



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Orden Ministerial por la que se desarrolla la organización básica de la Armada.

Se emite esta memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, así como de lo contemplado en su Guía Metodológica, aprobada por acuerdo del Consejo de Ministros del 11 de diciembre de 2009.

Este informe sigue el formato de memoria abreviada y consta de los siguientes apartados: ficha del resumen ejecutivo, justificación de la memoria abreviada, base jurídica y rango del proyecto normativo, descripción del contenido, oportunidad de la norma, listado de las normas que quedan derogadas, impacto presupuestario e impacto por razón de género.



1. RESUMEN EJECUTIVO

| | | | |
|--|---|--------------|------------|
| Ministerio/ Órgano proponente | MINISTERIO DE DEFENSA/ SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA | Fecha | 30/07/2015 |
| Título de la norma | Orden Ministerial por la que se desarrolla la organización básica de la Armada. | | |
| Tipo de memoria | Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/> | | |
| OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA | | | |
| Situación que se regula | Continuar con el desarrollo de la organización básica de las Fuerzas Armadas (FAS) establecida en el Real Decreto 872/2014, de 10 de octubre y desarrollada parcialmente por la Orden DEF/166/2015, de 21 de enero, centrándose en la organización de la Armada. | | |
| Objetivos que se persiguen | La descripción total, hasta el nivel competencial del titular del Departamento, de la organización básica de la Armada establecida por el Real Decreto 872/2014, de 10 de octubre. | | |
| Principales alternativas consideradas | Una única orden ministerial para todas las Fuerzas Armadas. | | |
| CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO | | | |
| Tipo de norma | Orden ministerial | | |
| Estructura de la Norma | Preámbulo, una parte dispositiva con un artículo aprobatorio de la organización de la Armada, una parte final compuesta por dos disposiciones adicionales, una transitoria y dos finales y la organización de la Armada insertada a continuación. | | |
| Informes recabados | Órganos informantes: 1. Gabinete Técnico del Ministro de Defensa. 2. Dirección General de Personal. 3. Estado Mayor Conjunto de la Defensa. 4. Armada. 5. Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural. 6. Gabinete Técnico del Secretario de Estado de Defensa. 7. Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Defensa. 8. Gabinete Técnico del Secretario General de Política de Defensa. 9. Asesoría Jurídica General de la Defensa. | | |
| Trámite de audiencia | No se contempla. | | |

| ANÁLISIS DE IMPACTOS | | |
|---|---|--|
| Adecuación a la ordenación de competencias | Disposición final primera de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional. Disposición final segunda del Real Decreto 872/2014, de 10 de octubre, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas. | |
| Impacto económico y presupuestario | Efectos sobre la economía en general | Sin efectos negativos. |
| | En relación con la competencia | <input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia |
| | Desde el punto de vista de las cargas administrativas | <input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación Estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación Estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas. |
| | Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma | <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales <input type="checkbox"/> Implica un gasto <input type="checkbox"/> Implica un ingreso |
| Impacto de género | La norma tiene un impacto de género | Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> |
| Otros impactos considerados | No se han considerado otros impactos. | |
| Otras consideraciones | No hay otras consideraciones. | |



2. **JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.**

El desarrollo de la organización de la Armada (AR) no tendrá efectos ante terceros, no afecta a las competencias de otras administraciones, ni producirá impacto económico de ningún tipo sobre ningún agente o colectivo, ni en los mercados y su competencia, no aumentando las cargas administrativas.

3. **BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.**

La legalidad de este proyecto se fundamenta, materialmente, en las siguientes disposiciones:

a) Disposición final primera de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, que faculta al Ministro de Defensa, en el ámbito de sus competencias, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de dicha ley orgánica.

b) Disposición final segunda del Real Decreto 872/2014, de 10 de octubre, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, en adelante el Real Decreto, que faculta al Ministro de Defensa para que adopte la medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de dicho real decreto y, en particular, para establecer las unidades de las Fuerzas Armadas que sean necesarias, de nivel inferior al establecido en ese real decreto.

c) Disposición transitoria única de la Orden DEF/166/2015, de 21 de enero, por la que desarrolla la organización básica de las Fuerzas Armadas, en adelante la Orden Ministerial, que establece la dependencia provisional de las unidades de los Cuarteles Generales, de la Fuerza y del Apoyo a la Fuerza actualmente existentes, no contempladas en dicha orden ministerial, hasta la entrada en vigor de las disposiciones que la complementen o la apliquen.

Formalmente se fundamenta en el artículo 25.f) de la Ley 50/1997, de 27 noviembre, del Gobierno.

4. **BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

4.1. **CONTENIDO**

El texto del proyecto presenta un preámbulo, en el que se recogen los antecedentes normativos y se justifica la necesidad de adoptar la norma proyectada, y una parte dispositiva integrada por un único artículo que aprueba la organización de la AR.

La parte final del texto se compone de dos disposiciones adicionales; la primera sobre órganos colegiados y la segunda de no incremento del gasto público; una disposición transitoria sobre las unidades actualmente existentes y dos disposiciones finales en las se otorgan facultades de desarrollo al Jefe de Estado Mayor de la Armada (AJEMA) y se establece la entrada en vigor de la orden ministerial.

4.2. **TRAMITACIÓN**

El texto de esta orden ministerial se ha elaborado bajo la dirección de la Subsecretaría de Defensa y la coordinación de la Secretaría General Técnica, con los datos aportados por la AR, con arreglo al mandato ejecutivo de la disposición adicional quinta de la Orden DEF/166/2015, de 21 de enero.

El texto resultante de este trabajo y su memoria del análisis de impacto normativo fueron informados por los órganos competentes del Departamento, en particular por la AR, el Estado Mayor de la Defensa y la Asesoría Jurídica General de la Defensa, habiendo sido consideradas las observaciones formuladas .

5. **OPORTUNIDAD DE LA NORMA**

5.1. **MOTIVACIÓN**

La aprobación de la Orden Ministerial supuso el desarrollo parcial del Real Decreto. Este grado de desarrollo permitió la derogación de las 10 órdenes ministeriales en las que estaba dispersa la organización de las FAS, recogiendo el contenido de todas ellas y adaptándolo en la medida de lo necesario con arreglo a la legislación vigente; en particular, a la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional y al mencionado real decreto.

Sin embargo, las unidades que se describen no suponen el total de las que, con arreglo al artículo 3.3 de la Orden Ministerial, son competencia del titular del departamento, por lo que se hace necesario dictar esta disposición que complemente a la anterior y que permita que el AJEMA pueda desarrollar su propia organización.

5.2. **OBJETIVOS**

Esta orden ministerial tiene como único objetivo completar el desarrollo de la organización básica de la AR establecida por el Real Decreto.

Para completar el desarrollo de la organización básica establecida en el Real Decreto se han tenido en cuenta los mismos aspectos utilizados para la elaboración de la Orden Ministerial, que son:

a) La no regulación de aquellos órganos ya establecidos tanto en el Real Decreto como en la Orden Ministerial ya que la mera repetición de lo dispuesto en estas disposiciones no aportaría una mejor comprensión del texto normativo y aumentaría en exceso su volumen.

b) El establecimiento de las unidades definiendo exclusivamente su misión y funciones y cometidos principales, sin detallar actividades o acciones que puedan derivarse de aquellas. Tampoco se han incluido aquellas funciones asignadas en virtud de otra normativa legal o reglamentaria vigente o que tengan asumidas en virtud de convenio u otras formas de colaboración con entidades públicas o privadas.



c) La no inclusión de ninguna referencia a acciones o actividades concretas de los jefes de las diferentes unidades, ya que estos tienen las competencias que las leyes y reglamentos les atribuyen, siendo responsables de que su unidad cumpla con la misión encomendada, no habiendo necesidad de detallar acciones y actividades que puedan derivarse de su condición de jefe. Tampoco se establecen cometidos que puedan corresponderles a los jefes/comandantes de mandos operativos que les sean propios como consecuencia de la aplicación de la doctrina militar.

d) La homogenización de órganos o estructuras similares, tanto en la esquematización de su definición como en los tiempos verbales y en la terminología empleada. No se han incluido definiciones de vocabulario propio de la terminología operativa y que cae dentro del ámbito de la doctrina militar.

e) La eliminación de toda referencia a empleos militares concretos de determinados puestos, ya que es competencia del Subsecretario de Defensa y de los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos el establecimiento de las plantillas reglamentarias y de las relaciones de puestos militares.

f) El establecimiento del mecanismo de transición a la nueva organización.

g) El compromiso de no incremento del gasto público.

6. **LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS**

Esta orden ministerial no deroga ninguna otra disposición.

7. **IMPACTO PRESUPUESTARIO**

Como ya se indicó en la memoria de la Orden Ministerial, la entrada en vigor de esta nueva disposición no supondrá ningún tipo de incremento en el gasto público ni disminución en el Tesoro.

Por una parte, no se modificarán las plantillas existentes ya que las modificaciones organizativas establecidas en esta nueva orden ministerial supondrán, exclusivamente, una redistribución de dichas plantillas mediante las necesarias modificaciones de las relaciones de puestos militares.

Igualmente, el desarrollo de esta orden ministerial se realizará mediante una revisión de la organización actualmente existente sin que pueda suponer un incremento de gasto ni de personal, en cumplimiento de la disposición adicional segunda del proyecto que nos ocupa.

Además, las modificaciones de las relaciones de puestos militares que se deriven de los cambios organizativos establecidos en esta orden ministerial y en las disposiciones que la desarrollen serán sometidas a la aprobación de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Superior de Retribuciones Militares, conforme con las disposiciones vigentes.

Finalmente, tampoco se incrementarán los gastos de funcionamiento de la AR en su conjunto.



8. **IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO**

Al tratarse de una disposición organizativa no tiene consecuencias desde la perspectiva de género, siendo su impacto nulo.

Madrid, julio de 2015